



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BARRANQUILLA  
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Sustanciador  
**JORGE MAYA CARDONA**

Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

*Código: 08001 22 13 000 2019 00019 00*  
*Expediente: T-00019-2019*

Como quiera que la acción constitucional, reúne los requisitos de ley, por lo que el Magistrado sustanciador de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

**RESUELVE**

- 1.- Admitase la acción de tutela instaurada por DANIEL SINNING CUDRIS, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y trabajo.
- 2.- Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por cuanto no se observa la urgencia o una vulneración flagrante a los derechos fundamentales que se invocan, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, sin que ello implique una decisión anticipada respecto al fallo de instancia.
- 3.- Conforme a los hechos que motivaron la presente acción, es necesario **VINCULAR** a este trámite a la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera judicial, Universidad Nacional de Colombia, y a los concursantes admitidos en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y centro de servicios, reglamentado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 06 de octubre del 2017, encomendándosele la labor de notificación de estos al Consejo Seccional de la

Judicatura del Atlántico, quien deberá publicar en la página web de la Rama Judicial el presente auto y el cuerpo de la demandada de tutela.

4.- Córrasele traslado al accionado y a los vinculados, para que en el término de **un (1) día** rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y para el efecto, allegará al informativo, las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE MAYA CARDONA**  
Magistrado.

**BARRANQUILLA, ATLANTICO.**

**SEÑOR:**

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**ACCIONANTE: DANIEL SINNING CUDRIS**

**ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA.**

Daniel Sinning Cudris, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 1.140.882.453, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la constitución política, acudo ante el juez constitucional para solicitar la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso al trabajo que han sido vulnerados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, precaviendo la materialización de un perjuicio irremediable, por los hechos que siguientemente se enunciarán.

### **HECHOS**

1. Dentro del proceso de convocatoria al concurso de méritos para la provisión de empleos de Juzgados y Tribunales del departamento del Atlántico impulsado por el acuerdo No. CSJATA17-647, realicé mi inscripción en oportunidad y bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo denominado "ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL".
2. Una vez realizada la respectiva inscripción, luego de analizarse por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el cumplimiento de los requerimientos fijados por la convocatoria aludida, se determinó por parte de dicha entidad a través de la resolución CSJATR 18-776, la inadmisión de mi postulación al cargo referido, esgrimiendo como fundamento de ello las causales 1 y 2 del respectivo acuerdo rector del concurso.
3. Ante esta situación se procedió dentro del término reseñado en la resolución anotada, a interponer la respectiva reclamación administrativa, el día 25 de octubre del año 2018, en aras de obtener por parte de la accionada, la revisión detallada de la documentación aportada a fin de que se decretara la admisión de la postulación presentada, toda vez que se dieron cumplimiento a cada uno de las calidades exigidas para optar por el mencionado cargo.

- 4. Tramitada la correspondiente reclamación, se dio respuesta negativa a la solicitud de presentada, a través de la resolución CSJTR18-1038 proferida por el Consejo Seccional del Atlántico, aduciéndose como único argumento para inadmitir la postulación en esta ocasión, la ausencia en el certificado de notas aportado como comprobante de la aprobación de los estudios universitarios mínimos para disputar por el cargo, de la firma de un representante de la institución educativa en la cual curse el tiempo de formación requerido para el cargo.
  
- 5. Sintiendo obstaculizado mi acceso al concurso por medio de una justificación ilegítima, que desconoce mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso al trabajo, acudo ante el juez de tutela solicitando la protección inmediata de las garantías transgredidas, con miras a evitar el advenimiento de un perjuicio irremediable consistente en el adelantamiento de las etapas previstas del concurso, desconociéndose el derecho a participar en el adquirido ante el cumplimiento de los requerimientos fijados por el acuerdo de convocatoria, lo cual se torna imperioso, si se toma en consideración que se tiene prevista la realización del examen de conocimientos el día 4 de febrero del presente año.

**PRETENSIONES**

Solicito de manera respetuosa, me sean amparados los derechos invocados vulnerados y en consecuencia se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a decretar la admisión inmediata dentro del concurso de méritos para la provisión de empleos de Juzgados y Tribunales del Atlántico convocado a través del acuerdo No. CSJATA17-647 de 2017, de tal forma que se autorice la participación en cada una de las etapas subsiguientes del respectivo proceso, autorizándoseme a realizar la prueba de conocimientos prevista para el 4 de febrero del presente año.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Ruego comedidamente, que se decrete la suspensión del concurso de méritos hasta tanto se emita una respuesta de fondo y definitiva de la situación jurídica planteada al interior de aquel.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento el pedimento invocado en atención al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 86, 29 y 25 de la constitución política.

### DERECHOS VULNERADOS

Por medio de la actuación reseñada, se han desconocido por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, los derechos al debido proceso, acceso al trabajo y buena fe, garantías protegidas por la constitución política.

- **DEBIDO PROCESO:** por medio de la actuación adelantada en sede administrativa por la entidad accionada se ha desconocido flagrantemente esta prerrogativa, al desatender la normatividad rectora concurso referenciado, como quiera, que se ha aducido como fundamento de la inadmisión al respectivo certamen, la falta de la rúbrica de un representante de la Universidad Libre Seccional Barranquilla - institución de educación superior donde desarrollé mis estudios de formación académica de pregrado- en el certificado de notas suministrado para certificar la preparación exigida para el cargo aspirado, circunstancia que impone a todas luces, una carga injustificada que lleva al traste la expectativa de tener participación en el proceso de selección bajo argumentos carentes de todo sustento normativo que conducen a vulnerar derechos legítimamente adquiridos frente al cumplimiento de cada una de las exigencias para el cargo.

Se trata entonces, de una conducta reprochable desde todo punto de vista por parte de la accionada, pues, con su accionar se desapega del marco normativo regente, para obstaculizar, empleando argumentaciones falaces, la intervención en el trámite concursal, ignorando la prevalencia de lo sustancial frente a formalidades que no encuentran respaldo jurídico.

- **ACCESO AL TRABAJO:** mediante la postura adoptada por la accionada, se desatiende de forma abrupta la garantía establecida en este sentido por el constituyente primario, en forma, que se atenta a través de la utilización de premisas caprichosas, la oportunidad de participar a través de un trámite concursal basado en la meritocracia de la disputa para la obtención de los derecho sobre un cargo de carrera judicial, de modo que su adquisición se encuentra condicionada al agotamiento de una serie de etapas donde a partir de las habilidades y conocimientos presentados por los partícipes, se determina la titularidad del cargo vacante, de lo cual se colige, desproporcionado tratar de impedir la intervención en aquel, bajo planteamientos excesivos y poco razonables que desnaturalizan la esencia de este tipo de proceso, cual es permitir la concurrencia activa de individuos de todos los sectores de la población para promover su acceso al trabajo en base a sus aptitudes y destrezas.

**BUENA FE:** a través de la determinación adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se desconocen los postulados de buena fe, cuyo concepto comprende la presunción de lealtad y rectitud en las actuaciones por parte de los particulares y el estado, ello, teniendo en cuenta que frente a las actuaciones desarrolladas por aquellos se impone en todo circunstancia dar crédito a la honradez del respectivo sujeto de derecho, de modo que cualquier circunstancia en contrario

deberá ser desvirtuada mediante prueba pertinente, toda vez que se pretende restar valor a un documento que funge como certificado de notas por no consignarse en su cuerpo firma alguna de un representante de la institución educativa, hipótesis que desde cualquier perspectiva, luce desacertada, considerando que en el aludido documento obran distintivos inequívocos que evidencian su autenticidad, extralimitándose la accionada con su proceder en las legítimas exigencias que puede requerir para decretar la admisión a la convocatoria de referencia al no dar validez a un soporte probatorio cuyo origen deviene de la propia institución educativa, de la cual se busca acreditar el desarrollo de estudios de educación superior por el lapso solicitado para el correspondiente cargo.

### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como elementos de prueba dentro del presente proceso los documentos que relacionaran subsiguientemente:

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía
2. Copia de reclamación administrativa presentada frente a la resolución inadmisoria de la respectiva postulación.
3. Copia del certificado de notas académicas del accionante
4. Copia de certificado de egresado del pregrado de derecho

### **ANEXOS**

Se aportan como anexos los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del libelo contentivo de la acción de tutela para el archivo del juzgado.
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía del accionante
3. Copia de reclamación administrativa presentada frente a la resolución inadmisoria de la respectiva postulación.
4. Copia del certificado de notas académicas del accionante
5. Copia de certificado de egresado del pregrado de derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 1-140882453  
 SINNING GUDRIS  
 APELLIDOS  
 DANIEL HUMBERTO  
 NOMBRES

*Daniel Sinning Gudris*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1995  
 BARRANQUILLA  
 (ATLANTICO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.70 O+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 18-DIC-2013-BARRANQUILLA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00537569-M-1140882453-20140120 0036703401A 1 41933610

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJAT18-7043:  
Fecha: 26-oct-2018  
Hora: 10:48:05  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico  
Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA  
No. de Folios: 7  
Password: 72FB64C4

26 de octubre de 2018 - Barranquilla, Colombia.

Señores:

Consejo Seccional de la Judicatura

Referencia – Solicitud de Verificación frente a rechazo de lista de admitidos

Cordial saludo,

Daniel Sinning Cudris, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.140.882.453 de Barranquilla, domiciliado en esta misma ciudad, acudo de forma respetuosa por medio del presente memorial, a solicitar la verificación de los defectos aducidos para rechazar por medio de la resolución CSJATR 18-776, la postulación realizada dentro la convocatoria de conformación del registro seccional de elegibles para empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla, con el objetivo de que se rectifique la decisión adoptada y en consecuencia, sea admitida mi candidatura para el cargo de Escribiente de Tribunal para el cual aplique y acredite integralmente los requisitos solicitados.

El rechazo de la postulación realizada se ha soportado bajo las causales 1 y 2 contempladas en el acuerdo de la convocatoria de referencia, desconociendo con ello, el aporte en debido tiempo y forma de los requerimientos solicitados.

Partiendo de ello, me permito manifestar el inconformismo frente a aquella determinación adoptada, en virtud de los hechos que se relacionaran subsiguientemente.

En lo atinente, a la causal No. 1, es pertinente aclarar que dentro de los documentos adjuntos para la inscripción realizada, se aportó en debida forma el documento de identidad que certifica la calidad actual de ciudadano, razón por la cual, resulta inapropiado, esgrimir esta causal para sustentar el rechazo.

De otro lado en relación a la causal No. 2, es preciso advertir que a través del sistema en su debido momento se efectuó la aportación de los documentos que dan fe del lleno de requisitos exigidos para el cargo aspirado, tales como:

1. Documento que certifica la obtención del grado de bachiller
2. Documento que acredita haber cursado las materias correspondientes a tres años del pregrado de derecho
3. Certificación laboral expedida por el tiempo requerido dentro de la convocatoria.

Cabe indicar en referencia al documento citado en el numeral No. 2, su aptitud para confirmar, la aprobación de los tres años de la carrera de derecho exigidos, pues obran en él, las notas y datos referentes al pensum desarrollado hasta el momento de la inscripción al concurso, incluso, excediendo con ello, el término mínimo requerido de estudios académicos, de tal forma que es indiscutible su fuerza demostrativa, lo cual haría impropio descalificar su valoración, pues, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal exige en casos como estos dar primacía a la realidad antes que a las formalidades superfluas. Aquello adquiere todavía más valor, si se toma en consideración que es un documento emitido por una institución de educación superior a través de su sistema donde da evidencia del programa de estudios superado por el alumno.

Asimismo, se hace apropiado resaltar, en cuanto a los otros dos documentos relacionados, su idoneidad para dar prueba fehaciente de los hechos que están destinados a probar, pues, se constituyen ambos como instrumentos adecuados para ser valorados positivamente, dando preeminencia a lo sustancial, que viene a hacer en ultimas, aquellos aspectos que se debe atender ante el exceso de rigorismos que en no pocas ocasiones hacen nugatorios derechos válidamente adquiridos, como acontece en el caso de referencia.

Bajo este entendido, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines de los principios rectores del concurso y atendiendo la realidad fáctica acreditada, se impone bajo los postulados de la justicia y la equidad, conceder la petición incoada y en consecuencia dar admisión al reclamante para el cargo postulado.

En todo caso, en aras de brindar claridad al pedimento, se hará el aporte por este medio de documentos que contribuyan a dar claridad frente al tema, a fin de reforzar el cumulo de elementos de convicción que demostrarán, la pertinencia, de revocar la decisión de rechazo inicialmente



01129	INVESTIGACION IV INVESTIGACION JURIDICA Y FORMULACION DE PROYECTOS	4	Normal	Matriculado	2	3	4.00 (30%)	4.50 (30%)	4.80 (40%)	4.5	1
01130	DERECHO DE CONTRATOS	4	Normal	Matriculado	2	3	2.00 (30%)	3.90 (30%)	4.50 (40%)	3.6	
01208	CRIMINOLOGIA Y POLITICA CRIMINAL	4	Normal	Matriculado	2	3	3.10 (30%)	4.20 (30%)	5.00 (40%)	4.2	
01406	PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA	4	Normal	Matriculado	3	4	4.20 (30%)	4.10 (30%)	4.80 (40%)	4.4	
01412	FAMILIA Y DEL MENOR	4	Normal	Matriculado	2	3	4.00 (30%)	4.00 (30%)	4.00 (40%)	4.0	
01416	PROCESAL LABORAL	4	Normal	Matriculado	2	3	5.00 (30%)	3.90 (30%)	4.50 (40%)	4.5	
01501	PROCESAL ADMINISTRATIVO	4	Normal	Matriculado	3	3	4.00 (30%)	5.00 (30%)	4.50 (40%)	4.5	
01504	SEGURIDAD SOCIAL	4	Normal	Matriculado	3	4	2.70 (30%)	4.50 (30%)	3.90 (40%)	3.7	
03073	DERECHO COMERCIAL II	4	Normal	Matriculado	2	3	5.00 (30%)	5.00 (30%)	4.80 (40%)	4.9	2
09010	DERECHO PROBATORIO	4	Normal	Matriculado	3	4	5.00 (30%)	4.50 (30%)	4.90 (40%)	4.8	
13004	CONSULTORIO JURIDICO I	4	Normal	Matriculado	1	3				A	

H: Horas Semanales C: Créditos S: Sesiones HS: Horas

ACUMULADOS					TOTALES SEMESTRE						
CREDITOS CURSADOS	148	CREDITOS APROBADOS	141	TOTAL HORAS	27	CREDITOS CURSADOS	39	CREDITOS APROBADOS	39	PROMEDIO	4.32
SEMESTRE BÁSICO : 4					SITUACION ACADÉMICA : ACTIVO						

**Periodo: 20172**

CODIGO	MATERIA	NIVEL	TIPO NOTA	EST. MATRIC.	H	C	NOTA 1	NOTA 2	NOTA 3	NOTA HAB.	DEF.	Tot. Fall.
01192	OPTATIVA I QUINTO AÑO / CONTRATACION ESTATAL	5	Normal	Matriculado	2	2	3.00 (30%)	3.00 (30%)	3.00 (40%)		3.0	
01131	CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSE	5	Normal	Matriculado	2	3	5.00 (30%)	4.70 (30%)	4.80 (40%)		4.8	
13084	OPTATIVA II QUINTO AÑO / LEGISLACION DISCIPLINARIA	5	Normal	Matriculado	2	2	5.00 (30%)	5.00 (30%)	4.50 (40%)		4.8	
13184	OPTATIVA III QUINTO AÑO / DERECHO MINERO Y PETROLERO	5	Normal	Matriculado	2	2	5.00 (30%)	4.50 (30%)	4.50 (40%)		4.7	
13226	OPTATIVA IV QUINTO AÑO / GESTION DEL CONFLICTO EN LO PUBLICO	5	Normal	Matriculado	2	2	4.40 (30%)	3.00 (30%)	5.00 (40%)		4.2	
13080	OPTATIVA V QUINTO AÑO / PRACTICA FORENSE EN LO PUBLICO	5	Normal	Matriculado	2	2	4.50 (30%)	4.50 (30%)	4.50 (40%)		4.5	
01191	JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	5	Normal	Matriculado	2	3	5.00 (30%)	5.00 (30%)	4.00 (40%)		4.6	
01404	LABORAL ADMINISTRATIVO	5	Normal	Matriculado	2	3	5.00 (30%)	5.00 (30%)	4.10 (40%)		4.6	
01502	RESPONSABILIDAD CIVIL	5	Normal	Matriculado	3	4	4.90 (30%)	4.80 (30%)	4.20 (40%)		4.6	
01503	FINANZAS PUBLICAS	5	Normal	Matriculado	2	3	3.50 (30%)	4.50 (30%)	4.00 (40%)		4.0	
01506	FILOSOFIA DEL DERECHO	5	Normal	Matriculado	2	3	3.50 (30%)	3.50 (30%)	3.50 (40%)		3.5	
01512	CIVIL SUCESSIONES	5	Normal	Matriculado	3	4	4.00 (30%)	3.20 (30%)	3.00 (40%)		3.4	
13009	CONSULTORIO JURIDICO II	5	Normal	Matriculado	1	3					A	

H: Horas Semanales C: Créditos S: Sesiones HS: Horas

ACUMULADOS			TOTALES SEMESTRE		
CREDITOS	CREDITOS	TOTAL	CREDITOS	CREDITOS	



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Seccional Barranquilla  
NIT: 860.013.798-5



EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTROS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA

H A C E   C O N S T A R

Que, DANIEL HUMBERTO SINNING CUDRIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140882453 expedida en Barranquilla, con código estudiantil No. 103121204 cursó y aprobó en esta universidad los 5 años del programa de DERECHO en los años lectivos de 2012 a 2018 .  
Inclusive

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DIA 30 de mayo 2018

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018). **DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA SIN BORRONES NI ENMENDADURAS.**

*Zhejer*  
ZHEJER GUTIERREZ GONZALEZ  
DECANA FACULTAD DE DERECHO

*Carlos*  
CARLOS ANIBAL ESPINEL BENITEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO FACULTAD DE DERECHO